República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Cartago	**MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493 - 2**	PAGINA: 1 CÓDIGO MEDE: 100.66.01
	CIRCULAR N° 13 MAR 2023 0182	VERSION: 6

56

Cartago, Valle del cauca

PARA: **MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**
ANDRES SANTIAGO VALENCIA HINCAPIÉ, Secretario de Planeación Medio Ambiente y Desarrollo Económico
CESAR DAVID GRAJALES, Secretario Jurídico
MELBA LUCIA ZAPATA, Secretaria Hacienda y Gestión Financiera
CARLOS ARTURO ARANGO VALENCIA, Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano
KATHERINE SERNA CANO, Control Integral de la Gestión
JUAN PABLO JARAMILLO CENDOYA, Secretario General

DE: DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL

ASUNTO: Citación COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

Cordial Saludo,

La presente tiene por objeto convocarlos a reunión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, el día **miércoles 15** de marzo de 2023 a las **10:00 a.m**. en la Oficina de la Secretaria General.

VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA

Alcalde Municipal

Proyectó: María Isabel Vélez Ríos, Profesional Universitario
Aprobó: Juan Pablo Jaramillo Cendoya, Secretario General

República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Cartago	**MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2**	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.100.66.01
	13 MAR 2023 **CIRCULAR No. (0182)**	VERSION 6

INTEGRANTES			
Nº	**CARGO DEPENDENCIA**	**NOMBRE**	**FIRMA**
1	Secretario Secretaria Jurídica	Cesar David Grajales	
2	Secretario de Planeación Medio Ambiente y Desarrollo Económico	Andrés Santiago Valencia Hincapié	
3	Secretaria de Hacienda Y Gestión Financiera	Melba Lucia Zapata	
4	Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano	Carlos Arturo Arango	
5	Oficina de Control Integral para la Gestión	Katherine Serna Cano	

INVITADOS ENTES DESCENTRALIZADOS:

N°	CARGO DEPENDENCIA	NOMBRE	FIRMA
1	Contratista Secretario Jurídica	Katherine Vargas	
2			
3			

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAD.201.04
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL No. 005 15 DE MARZO DE 2023	VERSION: 6

TIPO DE REUNIÓN	ORDINARIA
FECHA	MARZO 15 DE 2023
HORA	10:00 A.M
LUGAR	SALA DE JUNTAS DESPACHO

INTEGRANTES:				ASISTIÓ	
No.	Cargo	Nombre	Dependencia	SI	NO
1	Alcalde	VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA	Despacho Alcalde	X	
2	Secretario de Despacho	CESAR DAVID GRAJALES SUAREZ	Secretaría Jurídica	X	
3	Secretario de Despacho	ANDRES SANTIAGO VALENCIA HINCAPIE	Secretaria de Gestión Administrativa y Talento Humano	X	
4	Secretario de Despacho	MELBA LUCIA ZAPATA DURAN	Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera	X	
5	Secretario de Despacho	JAIME AURELIO ESCOBAR JURADO	Secretaría de Planeación y Medio Ambiente	X	
6	Asesora	KATHERINE SERNA CANO	Dirección de Control Interno	X	
7	Secretario Técnico	JUAN PABLO JARAMILLO CENDOYA	Secretaría de General	X	

No.	TEMÁTICA - ORDEN DEL DÍA	RESPONSABLE
1	Llamado a lista y verificación del Quórum	Secretario Técnico del Comité
2	Lectura y aprobación del acta anterior	Secretario Técnico del Comité
3	Estudio y Aprobación de casos a conciliar	Comité
4	Proposiciones y varios	Comité

Se pone a consideración del comité el orden del día, inicia la discusión, continua la discusión, se anuncia que se va a cerrar, queda cerrada.

DESARROLLO DE LA REUNION:

PRIMER PUNTO: LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Toma la palabra el secretario técnico del comité y da inicio al Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 005 del 15 de marzo del 2023, procedió al llamado a lista de los asistentes por parte del Secretario Técnico del Comité, dejando constancia que se encuentran presentes los integrantes del Comité e invitados.

SEGUNDO PUNTO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Hace uso de la palabra Juan Pablo Jaramillo Cendoya, procede a leer el acta anterior del 28 de febrero de 2023, la cual es aprobada por los miembros del comité.

TERCER PUNTO: ANÁLISIS DE CASOS.

Toma la palabra el secretario técnico, e informa que para el comité del día hay tres casos que corresponden a la uno a la secretaria jurídica y dos a la Secretaria de Educación:

PRIMER CASO:

Ref: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN 2021-00247-00
Demandante: JHOJAN ERNESTO **GUIZA CENTENO**
Demandados: (s): MUNICIPIO DE CARTAGO – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

I- RESUMEN DE LOS HECHOS

Para el día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinte (2020), al Señor **JHOJAN ERNESTO GUIZA** CENTENO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.746.386 conductor del vehículo de placas KJS259, se le genero una presunta infracción número 76147000000029197141, por conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida, sanción consagrada como codificación "C29" reglamentada en la ley 769 de 2002, artículo 131; el informe de este hecho fue rendido por el agente de tránsito **JANIER ANTONIO GUTIERREZ**, lo cual soporta en la gestión de un sistema o equipo automático y semiautomático para la detención de presuntas infracciones de tránsito (SAST), tal como consta en la prueba fotográfica. Donde como consecuencia se le realizó la orden de comparendo, iniciándose el trámite administrativo que culminó con la expedición del acto administrativo sanción en contra del infractor.

II- PRETENSIONES

Solicita el demandante a través de apoderado ante el Juzgado Tercero Oral Administrativo del Circuito de Cartago Valle, **DECLARAR** que es nula la decisión contenida en la Resolución N° 17996 de marzo 26 de 2021 en la cual se sancionó el comparendo N.° 76147000000029197141 por la presunta infracción **C29**.

A consecuencia de lo anterior, solicita **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE CARTAGO - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO**, que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de Restablecimiento del Derecho RETIRAR el

reporte que se evidencia en la página del SIMIT con el registro de los actos administrativos sancionatorios.

III- CONCEPTO SOBRE EL CASO

Revisado Señores Miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio el expediente, se puede encontrar las siguientes piezas procesales que sirvieron sin duda alguna para que el suscrito apoderado pudiese emitir en forma objetiva el concepto jurídico, veamos:

En Informe del agente de tránsito **JANIER** ANTONIO **GUTIERREZ**, comunica a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago, la orden de comparendo único nacional N° 76147000000029197141 de fecha octubre 31 de 2020, para la cual mediante correo certificado con guía N° 2093122778, en fecha noviembre 04 de 2020, se envía con fines de notificación la orden de comparendo y los soportes de la infracción, a la dirección consignada en el RUNT del señor **JHOAN ERNESTO**, calle 20 N° 31-26 de la ciudad de Bucaramanga, Santander, encontrándose como resultado, la devolución de los mismos; teniendo en cuenta lo anterior y dando aplicación a la ley 1843 de 2017, art 8, mediante resolución N° 12436 de fecha noviembre 12 de 2020, el Inspector de Tránsito y Transporte ordena realizar la notificación por aviso de las ordenes de comparendos electrónicos, entre las notificaciones por este medio procesal se surtió la del convocante quedando así debidamente notificado.

Posteriormente en fechas Marzo 19, 24 y 26 de 2021, con el fin de dar continuidad al proceso, se realiza audiencia pública; y mediante resolución N° 17996 de fecha marzo 26 de 2021, el Inspector de Tránsito y transporte en uso de sus facultades impone sanción por violación a las normas de tránsito, dejando constancia de no comparecencia del presunto infractor, para lo cual expide acta en la misma fecha referida.

Por lo anterior se evidencia que la Secretaria de Tránsito y Transporte dio aplicación a lo contemplado en la ley 769 de 2002, artículos 3, 134, 135 y cumplió el termino señalado en el artículo 136, ibídem, reformado por la Ley 1383 de 2010, articulo 22 y modificado por el artículo 205 del Decreto Ley 019 de 2012, los parámetros jurisprudenciales establecidos en sentencia C 038 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional, en concordancia con el art 8 de la ley 1843 de 2017 y la ley 1437 de 2011, art 69, lo que significa que se garantizó el debido proceso administrativo al probable infractor, habiendo surtido todo el trámite propio de este tipo de contravenciones, quedando actualmente ejecutoriada la sanción impuesta.

Así mismo, no se evidencia ni le asiste responsabilidad alguna al Municipio de Cartago – Secretaria de Tránsito Municipal- dentro de la causa referida, por considerarse en primer lugar que el actuar desplegado por el señor JHOJAN ERNESTO **GUIZA CENTENO**

conlleva al quebrantamiento de las normas constitucionales y de orden legal como lo es lo contemplado en la Ley 769 de 2002, artículo 131, infracción C29, "*Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida*", como se muestra en el registro fotográfico del vehículo de placas KJS259, en el que se hace constar el momento de la comisión de la infracción de tránsito.

En segundo lugar y en aras de garantizar los derechos fundamentales como el debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa, se evidenció que el señor **JHOJAN ERNESTO**, gozó de las oportunidades procesales para ejercer dichos derechos, como lo contempla el artículo 138 de la Ley 769 de 2002; de igual forma se surtieron las notificaciones de la orden de comparendo N° 76147000000029371523, conforme lo estipula la ley 1843 de 2017, en su art 8;

> ***Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas:*** *La autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:*
> *El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público.* ***En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo*** *en la última dirección* ***registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.*** *(Negrilla fuera del texto)*
>
> *Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.*
>
> ***(...) Parágrafo 3°. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso.*** *(negrilla fuera del texto)*

Por consiguiente, tenemos que se encuentra así legalmente notificado el presunto infractor, del inicio del proceso contravencional.

Finalmente y considerando que el señor **JHOJAN ERNESTO**, no se presentó a la Audiencia Publica dentro del tiempo determinado para ello, con el fin de controvertir las pruebas e hiciera presentación de los elementos de prueba tanto documentales y/o testimoniales que quisiera hacer valer dentro de dicha actuación administrativa convencional, como se evidencia dentro del acta de no comparecencia de fecha marzo 26 de 2021; se dio aplicación al decreto 019 de 2012 que modificó el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, que reza *"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles"*; la autoridad administrativa ordenó continuar con las diligencias para proferir fallo determinando la responsabilidad contravencional del conductor, por lo que expidió el acto administrativo donde se sancionó al convocante, Resolución que se encuentra actualmente ejecutoriada.

III.- RECOMENDACIÓN AL COMITÉ SEGÚN EL CASO:

Por las razones que se desprenden del mismo expediente, recomiendo al comité de conciliación y defensa judicial del Municipio, **NO PROPONER** fórmulas de conciliación judicial a la parte demandante, señor **JHOJAN ERNESTO GUIZA CENTENO**, en la audiencia que se celebrará ante el Juzgado Tercero Oral del Circuito de Cartago Valle, el próximo veintidós (22) del mes de Marzo del año en curso a la hora de las 8.30 A.m., pues existen fundamentos de hecho y derecho, como pronunciamientos jurisprudenciales, que se alegaron en forma oportuna con la contestación de la demanda al Juzgado de conocimiento que atacan en forma directa las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior el comité de conciliación y defensa judicial decide NO PROPONER formula conciliatoria para el anterior caso.

SEGUNDO CASO:

Asunto: **Concepto Jurídico Caso**
Proceso: **AUDIENCIA INICIAL 2022-00050-00**
Autoridad: **JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO, CARTAGO**
Convocante: **MARGARITA RAMÍREZ MUÑOZ**
Convocado: **NACION MINISTERIO DE EDUCACIÒN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO.**
Radicación: **N.° 76147-33-33-003-2022-00050-00**

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, actuando como Profesional Universitario de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CARTAGO VALLE**, me permito emitir concepto dentro de la solicitud de la referencia, para presentar o no propuesta de ánimo conciliatorio en la audiencia inicial, que se realizará la diligencia el día 15 de MARZO de 2023, A LAS 09:00 de la mañana, para lo cual se exponen los siguientes:

PRETENSIONES: El demandante en su demanda, informó que las siguientes pretensiones:

"1. Declarar la Nulidad del Acto Ficto configurado el día 12 DE OCTUBRE DE 2021, de la petición radicada ante el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA y LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley 1955 de 2019.

2. Declarar que mi representado tiene derecho al reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA al MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al momento en que se radicó la solicitud de cesantía de mi representado (a), de conformidad con el artículo 57 de la ley 1955 de 2019.

3. Declarar que mi representado tiene derecho al reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías a mi mandante".

1. Condenar al MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, al reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA establecida en la ley 1071 de 2006 a favor de mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al momento en que se radicó la solicitud de cesantía de mi representado (a), de conformidad con el artículo 57 de la ley 1955 de 2019.

2. Condenar a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, al reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA establecida en la ley 1071 de 2006 a favor de mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías a mi mandante.

*3. Que se ordene a la MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA - NACIÓN**[1]**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-dar cumplimiento al fallo que se dicte*

dentro de este proceso en el término de 30 días contados desde la comunicación de este tal como lo dispone el artículo 192 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (C.P.A.C.A).

4. Condenar a la MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA - NACIÓN[1]MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en el numeral anterior, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de la cesantía, hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso y consagrada en el artículo 187 del C.P.A.C.A.

5. Condenar a la MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA - NACIÓN[1]MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- al reconocimiento y pago de intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y por el tiempo siguiente hasta que se efectúe el pago de la SANCIÓN MORATORIA reconocida en esta sentencia.

6. Condenar en costas a la MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA - NACIÓN[1]MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con lo estipulado en el Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se rige por lo dispuesto en el Artículo 392 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010.

Fijación de la cuantía por parte de la parte demandada es la siguiente:

CONCEPTO:

La Ley 91 de 1989, estableció un régimen que reguló la situación de los docentes, en atención al proceso de Nacionalización de la educación previsto en la Ley 43 de 1975 y que implicaba la existencia tanto de docentes vinculados por la Nación como de docentes que, habiendo sido vinculados por una entidad territorial, serían nacionalizados. Los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989 mantendrían el régimen prestacional previsto en la normativa vigente de la entidad territorial y los docentes nacionales y los vinculados a partir del 1º de enero de 1990, se les aplicarán las disposiciones vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

En cuanto a lo pretendido por la convocante, la Secretaría de Educación Municipal, dio estricto cumplimiento a lo que le ordena el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006, reza: Artículo 4°. "*Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la*

solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley".

La Ley 1071 de 2006, en su artículo 5 establece que la "*Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro",* siendo en este caso la entidad pagadora la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a quien oportunamente y en aplicación de la misma Ley, se le envió la documentación completa de la convocante para que efectuara su pago, por lo que de haberse presentado mora en el mismo, es esta entidad llamada en litisconsorcio necesario, la que debe asumir lo de su competencia legal.

En cuanto al trámite, la Secretaria de Educación Municipal, solo recepciona y radica ante la Fiduprevisora S.A la solicitud de pago de la prestación, mediante resolución que emite la Secretaría de Educación Municipal, reconoce y ordena el pago; el pago lo efectúa el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la FIDUPREVISORA S.A, entidad encargada de la aprobación, autorización y respectivo pago; así las cosas, la Secretaria de Educación Municipal de Cartago, carece de competencia para efectuar reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

Es importante recordar, que la Secretaria de Educación Municipal de Cartago, cumplió con el compromisos de dar las respuestas y fueron enviados a la FIDUPREVISORA, quien es el que efectúa el pago de estas solicitudes, según consta en el DECRETO 1272 DE 2018 (Julio 23) «Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones» RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

"ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.1 Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.

El sistema de radicación único debe permitir a los solicitantes y actores del proceso, conocer electrónicamente el estado del trámite, desde su radicación hasta su resolución y pago, asimismo debe permitir identificar aquellos casos en los que se realicen pagos oficiosos ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por disposición administrativa.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico. las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.

4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.

5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

PARÁGRAFO. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes".

En el caso de la educadora **MARGARITA RAMÍREZ MUÑOZ**, ella solicitó el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a reparación de vivienda, el día 18 DE FEBRERO DE 2021, el reconocimiento y pago de la cesantía a que tenía derecho; ante esta solicitud, la Secretaría de Educación de Cartago Valle del Cauca, emitió la Resolución N°.193 DEL 01 DE MARZO DE 2021, **"por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial, con destino a reparación de vivienda MARGARITA RAMÍREZ MUÑOZ"**; como se puede corroborar la Secretaría de Educación del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, emitió el acto administrativo dentro del término Legal, ordenando el reconocimiento y el pago de las cesantías parciales solicitadas por la demandante, en el presente caso si hubo una mora no es por la actuación de la secretaría de Educación del Municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Ahora, ante una eventual demanda, esta debe iniciarse en contra de la entidad FIDUPREVISORA S.A, quien actúa en calidad de administradora del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, pues, la Secretaria de Educación, por las razones antes expuestas, de ser vinculada debe invocar la falta de Legitimación en la causa por pasiva, basado en que la entidad competente es el Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, quien es la llamada a soportar la acción Judicial, debe esperarse que la parte demandante demuestre la mora en que incurrió la entidad FIDUPREVISORA S.A y la Secretaría de Educación Municipal, ya que haciendo una revisión se le pagó las cesantías dentro de los (70) setenta días, que es el término que se establece para aplicar en este procedimiento.

Así las cosas, planteado el caso materia de conciliación pre judicial, recomiendo al comité de conciliación y defensa judicial del Municipio, salvo mejor criterio jurídico, **NO PROPONER** fórmulas de conciliación pre judicial a la convocante.

Por lo anterior el comité de conciliación y defensa judicial decide NO PROPONER formula conciliatoria para el anterior caso.

TERCER CASO:

Asunto: **CONCEPTO JURÍDICO CASO E-2023-109020**
Proceso: **AUDIENCIA DE CONCILIACION E-2023-109020**
Autoridad: **PROCURADURIA 19 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**
Convocante: **ISABEL PIEDRAHITA SALAZAR**

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [11]
		CÓDIGO: MAAD.201.04
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL No. 005 15 DE MARZO DE 2023	VERSION: 6

Convocado: **NACION MINISTERIO DE EDUCACIÒN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO.**
Radicación: **N.° E-2023-109020 DEL 26 DE FEBRERO DE 2023**

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, actuando como Profesional Universitario de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CARTAGO VALLE**, me permito emitir concepto dentro de la solicitud de la referencia, para presentar o no propuesta de ánimo conciliatorio en la audiencia de conciliación, que se realizará la diligencia el día **27 de MARZO de 2023, A LAS 10:30 de la mañana,** para lo cual se exponen los siguientes:

PRETENSIONES: El demandante en su demanda, informó las siguientes pretensiones:

"DIFERENCIAS A CONCILIAR PRIMERA: Que la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CARTAGO (SECRETARIA DE EDUCACION) revoquen el acto administrativo ficto o presunto, derivado del silencio administrativo con ocasión la solicitud presentada el día 09 de agosto de 2022 medio de la cual se solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de la Cesantía Parciales a mi poderdante. SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior el NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CARTAGO (SECRETARIA DE EDUCACION) reconozcan y paguen la sanción por mora en el pago de la Cesantía Parciales le fue reconocida a mi poderdante, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1071 de 2006, Sentencia de la Corte Constitucional SU-336 de 2017 y diferentes y reiterados pronunciamientos del Consejo de Estado. TERCERA: Que el NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CARTAGO (SECRETARIA DE EDUCACION) pague los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación. CUARTA: Que el NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE CARTAGO (SECRETARIA DE EDUCACION) pague sobre las sumas que se llegaren a reconocer se incorporen los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor".

Fijación de la cuantía por parte de la parte demandada es la siguiente:

"Como Fórmula, proponemos que se reconozca la suma de $ 141.306.783, correspondientes al pago de la Sanción por Mora en el Pago de las cesantías parciales que fueron reconocidas mediante la Resolución No. 1343 del 08 de noviembre del 2018, que consistente en un día de salario por cada día de mora, en los términos contemplados en el Parágrafo del artículo 5° de la Ley 1071 de 2006 y en cumplimiento de la Sentencia de la

Corte Constitucional SU-336 de 2017. Por otro lado, nos permitimos reiterar el ánimo conciliatorio y el interés en conocer la propuesta que realice por parte de las entidades convocadas".

CONCEPTO: La Ley 91 de 1989, estableció un régimen que reguló la situación de los docentes, en atención al proceso de Nacionalización de la educación previsto en la Ley 43 de 1975 y que implicaba la existencia tanto de docentes vinculados por la Nación como de docentes que, habiendo sido vinculados por una entidad territorial, serían nacionalizados. Los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989 mantendrían el régimen prestacional previsto en la normativa vigente de la entidad territorial y los docentes nacionales y los vinculados a partir del 1° de enero de 1990, se les aplicarán las disposiciones vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

En cuanto a lo pretendido por la convocante, la Secretaría de Educación Municipal, dio estricto cumplimiento a lo que le ordena el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006, reza: Artículo 4°. *"Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley".*

La Ley 1071 de 2006, en su artículo 5 establece que la "*Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro",* siendo en este caso la entidad pagadora la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a quien oportunamente y en aplicación de la misma Ley, se le envió la documentación completa de la convocante para que efectuara su pago, por lo que de haberse presentado mora en el mismo, es esta entidad llamada en litisconsorcio necesario, la que debe asumir lo de su competencia legal.

En cuanto al trámite, la Secretaria de Educación Municipal, solo recepciona y radica ante la Fiduprevisora S.A la solicitud de pago de la prestación, mediante resolución que emite la Secretaría de Educación Municipal, reconoce y ordena el pago; el pago lo efectúa el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la FIDUPREVISORA S.A, entidad encargada de la aprobación, autorización y respectivo pago; así las cosas, la Secretaria de Educación Municipal de Cartago, carece de competencia para efectuar reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

Es importante recordar, que la Secretaria de Educación Municipal de Cartago, cumplió con el compromisos de dar las respuestas y fueron enviados a la FIDUPREVISORA, quien es

el que efectúa el pago de estas solicitudes, según consta en el DECRETO 1272 DE 2018 (Julio 23) «Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones» RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

"ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.1 Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.

El sistema de radicación único debe permitir a los solicitantes y actores del proceso, conocer electrónicamente el estado del trámite, desde su radicación hasta su resolución y pago, asimismo debe permitir identificar aquellos casos en los que se realicen pagos oficiosos ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por disposición administrativa.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico. las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.

4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.

5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

PARÁGRAFO. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes".

En el caso de la educadora **ISABEL PIEDRAHITA SALAZAR**, ella solicitó el reconocimiento y pago de su CESANTIA PARCIALES radicada bajo número 2018-CES638599 del 18 de septiembre de 2018; ante esta solicitud, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante Resolución No. 1343 del 08 de noviembre del 2018 le reconoció y ordeno el pago de mi Cesantía PARCIALES en cuantía de $31.858.835"; como se puede corroborar la Secretaría de Educación del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, la convocante argumenta que el monto de las cesantías PARCIALES fue reconocido mediante la Resolución No. 1343 del 08 de noviembre del 2018, fueron canceladas el día 22 de marzo de 2022; conforme se avizora en la certificación del Banco BBVA; argumentando que la entidad realizó el pago de la Cesantías PARCIALES reconocidas a mi poderdante de manera extemporánea, incurriendo en mora en la cancelación de las mismas, razón por la cual deberá reconocerle y cancelarle un día de salario por cada día de retardo en el pago de las mismas a mi poderdante.

Ahora, ante una eventual demanda, esta debe iniciarse en contra de la entidad FIDUPREVISORA S.A, quien actúa en calidad de administradora del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, pues, la Secretaria de Educación, por las razones antes expuestas, de ser vinculada debe invocar la falta de Legitimación en la causa por pasiva, basado en que la entidad competente es el Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, quien es la llamada a soportar la acción Judicial, debe esperarse que la parte demandante demuestre la mora en que

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [15]
		CÓDIGO: MAAD.201.04
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL No. 005 15 DE MARZO DE 2023	VERSION: 6

incurrió la entidad FIDUPREVISORA S.A y la Secretaría de Educación Municipal, ya que haciendo una revisión esta secretaría cumplió dentro de los términos elaborando el acto administrativo.

Por lo anterior el comité de conciliación y defensa judicial decide NO PROPONER formula conciliatoria para el anterior caso.

PROPOSICIONES Y VARIOS:

Se somete a consideración el decreto enviado el 06 de febrero de 2023 a los correos de las secretarias de los miembros de conciliación y defensa judicial, el cual es aprobado por todos los miembros.

VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA
Alcalde Municipal

JUAN PABLO JARAMILLO C
Secretario Técnico – S. General

CESAR DAVID GRAJALES SUAREZ
Secretario Jurídico

CARLOS ARTURO ARANGO V
Secretario de Gestión Adm y T H

MELBA LUCÍA ZAPATA DURAN
Secretaria de Hacienda y Gestión F

ANDRES SANTIAGO VALENCIA H.
Secretario de Planeación y Medio A.

KATHERINE SERNA CANO
Dirección de Control Interno

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ
Profesional Universitario

KATHERINE VARGAS
Contratista S. Jurídica

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: 100.66.01
	LISTADO DE ASISTENCIA	VERSION: 5

Secretaria							
Oficina Productora							
Tema	**COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**						
Convoca	**ALCALDE MUNICIPAL**						
Lugar	**SALA DE JUNTAS DESPACHO MUNICIPAL**						
Fecha	**15 DE MARZO DE 2023**			**Hora inicial**	**10:00 A.M**		
ITEM	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**CEDULA**	**ENTIDAD**	**CARGO PROFESION/ U OFICIO**	**NUMERO TELEFONICO**	**FIRMA**	**CORREO ELECTRONICO Y/O DIRECCION**
	Juan Pablo Jaramillo	1035929994	Alcaldía	Secretario			
	Katherine Serna Cano	1053766740	DCI	Asesora	3168270467		
	Hugo Iván Serna V.	18594655	SEM	P.U.	3173561624		hserna@cartago.gov.co
	Andrés S. Valencia.	75080261	Alcaldía	Secretario	3128548802		
	César D. Grajales S.	1.112.770534	Alcaldía	Sec. Jdico.	3165362972.		

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAD.900.40
	CERTIFICACIÓN	VERSION 5

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que, en reunión celebrada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cartago, Valle, el día quince (15) del mes de marzo del año en curso (2023), sesionó para tratar el siguiente asunto dentro del proceso que a continuación se relaciona:

Asunto: CONCEPTO JURIDICO
Proceso: AUDIENCIA INICIAL
Autoridad: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CARTAGO
Demandante: MARGARITA RAMIREZ
Demandados: NACION MINISTERIO DE EDUCACIÒN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO.
Radicado: 76147-33-33-003-2022-00050-00

En consecuencia, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio previa discusión del tema jurídico, votó por unanimidad NO PROPONER formula de conciliación a la parte convocante, ante ese despacho judicial, así se desprende del acta debidamente firmada por los funcionarios que hacen parte de este Comité.

Para constancia se firma la presente en la ciudad de Cartago, Valle, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

JUAN PABLO JARAMILLO CENDOYA
Secretario Técnico
Comité de Conciliación y Defensa Judicial

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAD.900.40
	CERTIFICACIÓN	VERSION 5

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que, en reunión celebrada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cartago, Valle, el día quince (15) del mes de marzo del año en curso (2023), sesionó para tratar el siguiente asunto dentro del proceso que a continuación se relaciona:

Asunto:	**CONCEPTO JURIDICO**
Proceso:	**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Autoridad:	**PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS CALI**
Convocante:	**ISABEL PIEDRAHITA SALAZAR**
Convocado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACION**
Radicación:	**N.° E-2023-109020**

En consecuencia, El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio previa discusión del tema jurídico, votó por unanimidad **NO PROPONER** formula de conciliación a la parte convocante, ante esa Procuraduría, así se desprende del acta debidamente firmada por los funcionarios que hacen parte de este Comité.

Para constancia se firma la presente en la ciudad de Cartago, Valle, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

JUAN PABLO JARAMILLO CENDOYA
Secretario Técnico
Comité de Conciliación y Defensa Judicial

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	COMUNICACION OFICIAL	VERSION: 6

EL SUSCRITO SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que, en reunión celebrada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cartago, Valle, el día quince (15) del mes de marzo del año en curso (2023), sesionó para tratar el siguiente asunto dentro del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso:	**AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL**
Autoridad:	**JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGO**
DEMANDANTE:	**JHOJAN ERNESTO GUIZA CENTENO**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación:	**76-147-33-33-003-2021-00247-00**

En consecuencia, El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio previa discusión del tema jurídico, votó por unanimidad **NO PROPONER** formula de conciliación prejudicial a la parte demandante, dentro de la audiencia inicial que se celebrara el día veintidós (22) de marzo de 2023, ante esa Judicatura, así se desprende del acta debidamente firmada por los funcionarios que hacen parte de este Comité.

Para constancia se firma la presente en la ciudad de Cartago, Valle, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Del señor Juez, atentamente,

JUAN PABLO JARAMILLO CENDOYA
Secretario Técnico, comité de Conciliación y Defensa Judicial